

ACTA NO. 93 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En el Municipio de San Ciro de Acosta, Estado de San Luis Potosí, siendo las 12:04 horas del día Lunes 08 del mes Enero del año 2024, en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo ubicada en el interior del Palacio Municipal, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de San Luis Potosí, se dio inicio a la **Sesión Ordinaria de Cabildo**, contando con la asistencia de los integrantes del **H. Cabildo**, los **C.C. C. P. LUIS CARLOS PEREYRA GOVEA**, PRESIDENTE MUNICIPAL, **PROFRA. MA. DEL CARMEN TORRES DORADO**, REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA. **PROFRA. ARACELI PEREZ LUNA**, PRIMER REGIDOR. **C. SAUL JUNIOR MENDEZ GONZALEZ**, SEGUNDO REGIDOR. **ING. MIGUEL GALOMO GOVEA**, TERCER REGIDOR, **C. JENNIFER NAYSA FLORES RUIZ** CUARTO REGIDOR, **C. ANA LAURA COLUNGA RUIZ**, QUINTO REGIDOR así como el **LIC. JORGE DUARTE MARTÍNEZ**, Síndico Municipal. Instalado el acto, se abre la Sesión bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- III. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- IV. PRESENTACIÓN DE EXHORTO 4209, PARA IMPLEMENTAR DE MANERA ANUAL UN "PROGRAMA DE CHATARRIZACIÓN", QUE CONSISTE EN LA RECOLECCIÓN Y POSTERIORMENTE EN EL MANEJO DE LOS VEHÍCULOS QUE, POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MECÁNICAS, ANTIGÜEDAD Y ESTADO GENERAL PUEDAN SER CONSIDERADOS COMO AUTOS CHATARRA O AUTOS EQUIPARABLES A CHATARRA, EN LA VÍA PÚBLICA. Y EL EXHORTO 2405 POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO INFORME CUANTOS ESTACIONAMIENTOS DE COBRO CUENTAN CON LAS DISPOSICIONES QUE MARCA LA LEY Y CUANTOS NO; Y CUANTOS ESTACIONAMIENTOS DE COBRO CUENTAN CON MULTAS O EN SU CASO, CON LA RENOVACIÓN DE LICENCIA POR EL

Jennifer Flores

Miguel Galomo Govea

Saul Junior Mendez Gonzalez

Araceli Perez Luna

Ana Laura Colunga Ruiz

Jorge Duarte Martínez

INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

- V. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8º; Y ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL MISMO ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- VI. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- VII. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DEL ARTICULO 17 EN SU FRACCIÓN III EL PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- VIII. ASUNTOS GENERALES.
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

I.- LISTA DE ASISTENCIA.- Como primer punto el LIC. J. Jesús Marum Sánchez López, Secretario General del H. Ayuntamiento, hace uso de la palabra para hacer el pase de lista de asistencia correspondiente y avisa al C.P. Luis Carlos Pereyra Govea Presidente Municipal Constitucional que se encuentra la Totalidad de los integrantes del H. Cabildo.

II.- INSTALACION LEGAL DE LA SESION.- Instalación legal de la Sesión y Verificación del Quórum a cargo del C.P. Luis Carlos Pereyra Govea, Presidente Municipal de San Ciró de Acosta, S.L.P., quien determina que estando presentes la Totalidad de los miembros del H. Cabildo, existe Quorum Legal, por lo que es procedente su instalación y declara abierta la Asamblea siendo las 12:09 horas del día **Lunes 08 de Enero del 2024** y hace saber a los presentes que son válidos y obligatorios los acuerdos que de ella emanen.

Jennifer Flores

Miguel Esteban

Juan

Juan

Sao'Yendez

Araceli Perez Duran

Araceli Perez Duran

III.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.- Toma la palabra el Lic. J. Jesús Marúm Sánchez López, Secretario General del H. Ayuntamiento, para dar lectura al acta anterior.

Una vez terminada la lectura y no habiendo comentarios por parte de los integrantes del H. Cabildo se llega al siguiente: -----

ACUERDO: 93-295/08012024: EL H. CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS A FAVOR ESTAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA NO. 92 DE FECHA MIÉRCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

IV.- PRESENTACIÓN DE EXHORTO 4209, PARA IMPLEMENTAR DE MANERA ANUAL UN "PROGRAMA DE CHATARRIZACION", QUE CONSISTE EN LA RECOLECCIÓN Y POSTERIORMENTE EN EL MANEJO DE LOS VEHÍCULOS QUE, POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MECÁNICAS, ANTIGÜEDAD Y ESTADO GENERAL PUEDAN SER CONSIDERADOS COMO AUTOS CHATARRA O AUTOS EQUIPARABLES A CHATARRA, EN LA VÍA PÚBLICA. Y EL EXHORTO 2405, PARA QUE A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO INFORME CUANTOS ESTACIONAMIENTOS DE COBRO CUENTAN CON LAS DISPOSICIONES QUE MARCA LA LEY Y CUANTOS NO; Y CUANTOS ESTACIONAMIENTOS DE COBRO CUENTAN CON MULTAS O EN SU CASO, CON LA RENOVACIÓN DE LICENCIA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.- Toma la palabra el Secretario General para presentar Exhortos que se recibieron por parte del H. Congreso del Estado los cuales se anexan a continuación:

Jesús Marúm Sánchez López
Jennifer Flores
Miguel Acosta
Soal Fuentes
Praceli: Forrelluer

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Asunto: 2405

noviembre 23, 2023

Ayuntamiento de San Luis de Acosta,
Presente.

Notificamos que el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, aprobó exhortarlo a elaborar e implementar, de manera anual, un "Programa de Chatarrización", que consista en la recolección y posterior manejo de los vehículos que, por el lugar en donde se encuentran, antigüedad, características físicas, mecánicas y estado general, puedan ser considerados como autos abandonados, autos chatarra o autos equiparables a chatarra, en la vía pública, en términos de los artículos, 60, 62, y 63 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Se adjunta certificación del dictamen atinente.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia Tristán Alvarado



Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena Ramírez Ramírez



Presidencia Municipal
SAN LUIS DE ACOSTA
SAN LUIS POTOSÍ
2023-2024

Recv
24/11/2023
11:50 a

con la revocación de licencia por el incremento de la norma establecida en la Ley.

Una vez analizados dichos Exhortos y no habiendo comentarios por parte de los integrantes del H. Cabildo se somete a votación económica por parte del Secretario General llegando al siguiente: -----

ACUERDO: 93-296/08012024: EL H. CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS A FAVOR ESTAR DE ACUERDO EN IMPLEMENTAR DE MANERA ANUAL UN "PROGRAMA DE CHATARRIZACION" EN EL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P. , ASÍ COMO SOLICITAR UN INFORME A LA DIRECTORA DE COMERCIO C. SANDRA VIANNEY ROJAS CABRERA DE CUANTOS ESTACIONAMIENTOS DE COBRO CUENTAN CON LAS DISPOSICIONES QUE MARCA LA LEY Y CUANTOS NO; Y CUANTOS ESTACIONAMIENTOS DE COBROS CUENTAN CON MULTAS O EN SU CASO, CON LA REVOCACIÓN DE LICENCIA POR EL INCREMENTO DE LA NORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

VI.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8º; Y ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL MISMO ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.- En uso de la voz el Secretario General Lic. J. Jesús Marúm Sánchez López da lectura a la minuta de proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 8º; y adiciona al párrafo cuarto al mismo artículo 8º; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí:

Misma que se anexa a continuación:

 Araceli Pérez Durán
 Paul
 Jennifer Flores
 Sergio
 Juan
 Saori Méndez



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Número: 3844

Asunto: se remite expediente

noviembre 9, 2023

Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. Presente.

En virtud de lo dispuesto expresamente en la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local, que para efectos legales se transcriben: "ARTÍCULO 138. Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requerirá su aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado. Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de dos meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado se les tendrá por conformes con los términos y, por tanto, aprobadas las adiciones o reformas enviadas por el Congreso". Por tanto, a través de este medio notificamos expediente con Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 8º; y adiciona el párrafo cuarto al mismo artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Contenido del expediente adjunto

- Oficio de remisión
- Copia simple del dictamen
- Minuta proyecto de decreto certificada
- Formato acta sesión de cabildo (en texto y disco compacto)

Jennifer Flores
Miguel Acosta

Jennifer Flores
Miguel Acosta

Seo Mendez

Araceli Perez Ruiz



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

En ese tenor, respetuosamente se pone a consideración instructivo para que el cabildo substancie el procedimiento de la Minuta Proyecto de Decreto:

1º. Citar con carácter de urgente a sesión: Ordinaria; o Extraordinaria, ya que se trata de una modificación Constitucional.

2º. Reunido legalmente el cabildo, en el punto del orden del día relativo a la minuta proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 8º; y adiciona el párrafo cuarto al mismo artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dar lectura, al oficio de la Secretaría del Congreso; y a la Minuta.

3º. Enseguida discutirla y votarla; debe especificarse el resultado; concluida la sesión, la(él) secretario(a) del ayuntamiento llena el formato anexo del acta, o la elabora, y la certifica con su firma y sello para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la propia Constitución; es indispensable recabar firma autógrafa de los miembros del cabildo que hayan asistido a la sesión.

4º. Finalmente, integrar expediente con oficio de remisión de la(del) presidenta(e) municipal al Congreso, y el acta certificada de la sesión ordinaria o extraordinaria, que enviará de inmediato para entrega y registro a la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, ubicada en calle Profr. Pedro Vallejo No. 200 de la ciudad Capital; recabar acuse de recibo para constancia del ayuntamiento.

Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Primera Secretaria Legislativa Maria Claudia Tristán Alvarado



Segunda Secretaria Legislativa Ma. Elena Ramirez Ramirez



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Mínuta Proyecto de Decreto
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo el principio de igualdad consagrado en el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe promoverse la igualdad de condiciones entre el hombre y la mujer.

En ese tenor la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió con perspectiva de género, la Sentencia dictada en el Amparo Directo 9/2021 del Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del cuarto circuito.



Este asunto gira en torno a un juicio de divorcio voluntario en el que las partes presentaron un convenio donde la guarda y custodia de los hijos menores de edad quedaba a favor de la madre, y donde el padre concedía el uso para habitación de un determinado inmueble, bajo las condiciones de que la mujer permaneciera soltera, no recibiera visitas masculinas de personas ajenas a la familia, no celebrara matrimonio y habitara el inmueble exclusivamente en compañía de sus hijos. Para cumplir el convenio de divorcio, el ex consorte formalizó mediante escritura pública la donación de la propiedad en favor de sus hijos y constituyó el derecho de uso y habitación (usufructo) en favor de la madre de sus hijos, bajo las mismas condiciones establecidas en el convenio de disolución del vínculo matrimonial.

Posteriormente, el padre solicitó y obtuvo a su favor el cambio de régimen de guarda y custodia de sus hijos y, al estimar que su exesposa incumplió con las condiciones establecidas en el convenio de divorcio, promovió la revocación de la donación, pero esta le fue negada por el juez de origen ante la falta de legitimación activa para promoverla. Esta decisión fue revocada por el Tribunal de Apelación.

Inconforme, la ex consorte promovió juicio de amparo al considerar que se le impusieron condiciones en la libre disposición del bien cedido en usufructo que eran contrarias a sus derechos humanos y solicitó a la SCJN la atracción del asunto.

La Primera Sala resolvió que es procedente declarar la nulidad de condiciones resolutorias que una vez cumplidas extinguen la obligación adquirida en un contrato de usufructo, cuando su acatamiento constituya una transgresión a la dignidad y a los derechos humanos de una de las partes involucradas.

Jennifer Flores
Flora
Miguel
Cristóbal
Javier

Saci Menendez



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Se reconoció que el padre de los menores tiene legitimación activa para exigir a su ex cónyuge la extinción del usufructo, así como para reclamar de sus hijos la revocación de la donación. Sin embargo, a partir de un análisis del caso con perspectiva de género, se concluyó que las condiciones resolutorias impuestas en el convenio de divorcio sobre la constitución del usufructo en favor de la madre de los menores representan un acto violatorio del régimen constitucional y convencional vigentes, pues redundan en detrimento del ejercicio de sus derechos humanos como mujer, vulnerándose parte de su espacio vital y, en adición a ello, situándola en una condición de desventaja o subordinación en relación con su ex consorte. De esta manera, se concedió el amparo a la madre de los menores.


Al respecto es importante citar los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra rezan:

Tesis con número de registro 2017066, de rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CUANDO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ADVIERTAN LA ACTUALIZACIÓN DE UN PREJUICIO DERIVADO DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO QUE AFECTEN A UN MIEMBRO DE LA FAMILIA O PAREJA. DEBEN ELIMINARLO ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD."

Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836, con número de registro 2011430, de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO."

Tesis Aislada 1a. LXXIX/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1397, con número de registro 2008345, de rubro: "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS."

Saci Menendez
Saci Menendez
Saci Menendez
Saci Menendez


"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"
 Directiva

Cuestión reconocida por el Legislativo Federal en la reforma a los artículos 4º, 5º, 30 y 123 de la Constitución Federal, publicada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se incorporó explícitamente la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.¹

Por ello, es que resulta la pertinencia de modificar el artículo 8º de la Constitución Política Estatal, para que en la adición del párrafo cuarto se establezca que la familia, "considerada como el grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones de individuos, entre quienes se establecen lazos de diverso orden e intensidad, ya sean sentimentales, morales, económicos y jurídicos. A través de estos últimos se crean deberes, obligaciones, facultades y derechos entre sus miembros, virtud a ello se considera a la Familia como una institución de orden público".²

Esta modificación atiende además la prevención del flagelo del delito de violencia familiar, que es considerado por algunas organizaciones de la sociedad civil como un delito de alto impacto, por lo que en diferentes mediciones se muestra la preocupación de la sociedad en este ilícito. Se busca proteger la dignidad de la persona en el seno de la familia, en el sentido de no someter a algún miembro de ella a tratos inhumanos o degradantes. Esto sin dejar de mencionar que también se protege la paz y el orden familiar, la normal convivencia y la protección de las condiciones en que se lleva a cabo el desarrollo de la persona. (CARDENETE OLMEDO, Miguel, El delito de violencia habitual en el ámbito doméstico; análisis teórico y jurisprudencial, Ed. Atelier, Barcelona España, 2001, p.28, 29,30 ss.).

Esta adecuación constitucional, abona para combatir la violencia de género que ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación, y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 8º; y adiciona el párrafo cuarto al mismo artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8º. ...

La mujer y el hombre son iguales ante la ley, bajo principio de igualdad consagrado en este precepto, el Estado promoverá la igualdad de oportunidades y condiciones en los ámbitos de desarrollo humano

¹ Recuperado de [DOF - Visor de imágenes](#)
² Recuperado de [4.pdf \(unam.mx\)](#)

Página 3 de 4

Jennifer Flores
 Miguel Soberano
 Jaime


"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"
 Directiva

primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social, cultural y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, los ordenamientos secundarios deben prever disposiciones que la garanticen, y las autoridades velar por su cumplimiento.

...

El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que añaden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Página 4 de 4

Soc. Mendez
 Araceli Pérez Lucio



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Letja" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de noviembre del dos mil veintitrés.



Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

[Signature]
Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado

[Signature]
Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román

[Signature]
Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.

[Handwritten signatures]
Jennifer Flores
Miguel Vazquez
Javier

[Handwritten signature]
Saul Mendez



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Legisladoras: María Claudia Tristán Alvarado; y Ma. Elena Ramírez Ramírez, Primera; y Segunda secretarias, respectivamente, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Certificamos

Que esta copia fotostática es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerdan; corresponden a expediente de Sesión Ordinaria del nueve de noviembre del dos mil veintitrés; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para ser notificada a los 58 cabildos de la Entidad, para los efectos legales de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local. Damos Fe.



[Signature]
Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia Tristán Alvarado

[Signature]
Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena Ramírez Ramírez

[Handwritten signatures]
Saul
[Signature]

Jennifer Flores
Municipal Secretario
[Signature]

En uso de la voz el Presidente Municipal comenta que la Reforma de este Artículo establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley, bajo los principios de igualdad consagrado en este precepto, el estado promoverá la igualdad de oportunidades y condiciones en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social, cultura y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente los ordenamientos secundarios deben prever disposiciones que la garanticen, y a las autoridades velar por su cumplimiento.

Una vez analizado el punto y no habiendo comentarios por parte de los integrantes del H. Cabildo, se somete a votación económica por parte del Secretario General llegando al siguiente: -----

ACUERDO: 93-297/08012024: EL H. CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS A FAVOR EN TODOS SUS TÉRMINOS RELATIVOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8º; Y ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL MISMO ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

[Signature]

VII.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.- En uso de la voz el Secretario General Lic. J. Jesús Marúm Sánchez López da lectura a la minuta de proyecto de decreto que reforma el artículo 27; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí:

[Signature]
Araceli Pérez de la Cruz

Misma que se anexa a continuación:

Saci/Reyes
[Signature]



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Número: 4235

Asunto: se remite expediente

noviembre 23, 2023

Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., Presente.

En virtud de lo dispuesto expresamente en la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local, que para efectos legales se transcriben: "ARTICULO 138. Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requerirá su aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado. Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de dos meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado se les tendrá por conformes con los términos y, por tanto, aprobadas las adiciones o reformas enviadas por el Congreso". Por tanto, a través de este medio notificamos expediente con Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

- Contenido del expediente adjunto
- Oficio de remisión
- Copia simple del dictamen
- Minuta proyecto de decreto certificada
- Formato acta sesión de cabildo (en texto y disco compacto)

Jenny Flores
Jenny Flores
pagu... [illegible]



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

En ese tenor, respetuosamente se pone a consideración instructivo para que el cabildo substancie el procedimiento de la Minuta Proyecto de Decreto:

- 1º. Citar con carácter de urgente a sesión: Ordinaria; o Extraordinaria, ya que se trata de una modificación Constitucional.
- 2º. Reunido legalmente el cabildo, en el punto del orden del día relativo a la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dar lectura, al oficio de la Secretaria del Congreso; y a la Minuta.
- 3º. Enseguida discutirla y votarla; debe especificarse el resultado; concluida la sesión, la(e) secretario(a) del ayuntamiento llena el formato anexo del acta, o la elabora, y la certifica con su firma y sello para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la propia Constitución; es indispensable recabar firma autógrafa de los miembros del cabildo que hayan asistido a la sesión.
- 4º. Finalmente, integrar expediente con oficio de remisión de la(del) presidenta(e) municipal al Congreso, y el acta certificada de la sesión ordinaria o extraordinaria, que enviará de inmediato para entrega y registro a la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, ubicada en calle Profr. Pedro Vallejo No. 200 de la ciudad Capital; recabar acuse de recibo para constancia del ayuntamiento.

Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Primera Secretaria Legislativa Maria Claudia Tristán Alvarado



Segunda Secretaria Legislativa Ma. Elena Ramirez Ramirez

Jenny Flores
Jenny Flores
Araceli...
Socil Mendez

Jennifer Flores
Regulador



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Minuta Proyecto de Decreto
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del compromiso con la justicia social, la equidad y el respeto de los derechos humanos, es necesaria la revisión y fortalecimiento al marco legal para abordar una cuestión que afecta directamente el bienestar de la ciudadanía: las obligaciones alimentarias. En ese orden de ideas se hace pertinente reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para incorporar disposiciones que respecto al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, establezcan consecuencias claras para las o los deudores alimentarios morosos; así como tratándose de personas a quienes se les haya impuesto sentencia firme por los delitos de violencia familiar; contra las mujeres por razón de género; contra la libertad sexual; la seguridad sexual; o contra el normal desarrollo psicosexual.



La sociedad está compuesta por familias y dependientes que, en muchos casos, requieren de una parte de los recursos de un miembro para su subsistencia.

Las obligaciones alimentarias representan una piedra angular en la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, como niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, y adultos mayores. Cuando un deudor alimentario incumple con su deber, se genera un impacto directo en la calidad de vida y el bienestar de quienes dependen de él.

En nuestra Entidad, como en cualquier sociedad, existen situaciones en las que las obligaciones alimentarias no son cumplidas de manera adecuada. A pesar de los mecanismos legales existentes, en ocasiones se presentan casos de morosidad que generan preocupación, por la vulnerabilidad para los beneficiarios de estas obligaciones. Por ello, se deben buscar soluciones efectivas y justas para enfrentar esta problemática.

Con esta modificación se busca sancionar además las conductas reprochables como la comisión de determinados tipos de delitos; como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, y así promover un cambio cultural en relación con el compromiso y la responsabilidad familiar.

La suspensión de prerrogativas no es una sanción arbitraria ni excesivamente punitiva, sino de una consecuencia razonable y proporcional frente a la gravedad de los actos que con ello se reprocha, pues en todos esos casos se agrava también a la sociedad.

David Saúl
Socil Reade
Dra. C. Pérez



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

La suspensión de prerrogativas no solo busca sancionar, sino también prevenir futuros incumplimientos, con lo cual se está enviando un mensaje claro del respeto por la dignidad de las personas, su libre desarrollo de la personalidad, así como que la responsabilidad familiar es un aspecto fundamental en la evaluación de la idoneidad de un individuo para servir a la sociedad en roles de liderazgo y conducción en el servicio público, medida que además contribuiría a elevar la calidad y la integridad de nuestros representantes, alentándolos a ser ejemplos de ética y liderazgo en la sociedad, contribuyendo a la construcción de un San Luis Potosí en el que prevalezcan los valores de la responsabilidad y el compromiso.

Aunado a lo señalado, esta adecuación es una armonización de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Político Estatal, con las establecidas en la fracción VII del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO. Se reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 27. Las prerrogativas de las personas ciudadanas potosinas se suspenden por:

- I. Dejar de cumplir, sin causa justificada, cualquiera de las obligaciones que establece el artículo 25 de esta Constitución. En este caso la suspensión será de un año y sin perjuicio de las penas que por los mismos hechos señale la ley;
- II. Estar en el supuesto que señala el párrafo tercero del artículo 132 de esta Constitución;
- III. Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por los delitos de violencia familiar, contra las mujeres por razón de género, contra la libertad sexual, la seguridad sexual, o contra el normal desarrollo psicosexual;
- IV. Haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa;
- V. Por encontrarse prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal;
- VI. Por incapacidad legal declarada en sentencia firme que imponga como pena esta suspensión, y





"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

VII. En los demás casos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

En los supuestos de las fracciones, III, y IV, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Jennifer Flores
Socil Mendez
puyand...
Luna



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
Maria Claudia
Tristán Alvarado

Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román

Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.

Paul
Araceli...
Luna

Jennifer Floa
Miguel Castro



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Directiva
Legisladoras: María Claudia Tristán Alvarado; y Ma. Elena Ramírez Ramírez, Primera; y Segunda secretarias, respectivamente, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí-----



Certificamos

Que esta copia fotostática es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerdan; corresponden a expediente de Sesión Ordinaria del veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para ser notificada a los 58 cabildos de la Entidad, para los efectos legales de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local. Damos Fe.-----

Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia Tristán Alvarado



Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena Ramírez Ramírez

Araceli Pérez Lugo
Secy. General

En uso de la voz el Presidente Municipal comenta que la Reforma de este Artículo es derivado del compromiso con la justicia social, la equidad y el respeto de los Derechos Humanos, es necesaria la revisión y fortalecimiento al marco legal para abordar una cuestión que afecta directamente el bienestar de la ciudadanía: las obligaciones alimentarias. Comenta que es pertinente reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para incorporar disposiciones que respecto al incumplimiento de las obligaciones alimentarias establezcan consecuencias claras para las o los deudores alimentarios morosos.

Una vez analizado el punto y no habiendo comentarios por parte de los integrantes del H. Cabildo, se somete a votación económica por parte del Secretario General llegando al siguiente: -----

ACUERDO: 93-298/08012024: EL H. CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS A FAVOR EN TODOS SUS TÉRMINOS RELATIVOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Juan


VIII.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DEL ARTICULO 17 EN SU FRACCIÓN III EL PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.- En uso de la voz el Secretario General Lic. J. Jesús Marúm Sánchez López da lectura a la minuta de proyecto de decreto que deroga el artículo 17 en su fracción III el párrafo cuarto; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

Jennifer Flores

Jennifer Flores

Minuta Proyecto de Decreto

Misma que se anexa a continuación:

 **2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional**

Número: 3089

Asunto: se remite expediente

octubre 3, 2023

Ayuntamiento de
San Ciro de Acosta, S.L.P.,
Presente.

En virtud de lo dispuesto expresamente en la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local, que para efectos legales se transcriben: **"ARTÍCULO 138. Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requerirá su aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado. Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de dos meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado se les tendrá por conformes con los términos y, por tanto, aprobadas las adiciones o reformas enviadas por el Congreso"**. Por tanto, a través de este medio notificamos expediente con Minuta Proyecto de Decreto por la que se deroga del artículo 17 en su fracción III el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Contenido del expediente adjunto

- Oficio de remisión
- Copia simple del dictamen
- Minuta proyecto de decreto certificada
- Formato acta sesión de cabildo (en texto y disco compacto)

Jesús Marúm Sánchez López

Araceli Ferrer Luna

Araceli Ferrer Luna



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

En ese tenor, respetuosamente se pone a consideración instructivo para que el cabildo substancie el procedimiento de la Minuta Proyecto de Decreto:

- 1º. Citar con carácter de urgente a sesión: Ordinaria; o Extraordinaria, ya que se trata de una modificación Constitucional.
- 2º. Reunido legalmente el cabildo, en el punto del orden del día relativo a la minuta proyecto de decreto que deroga del artículo 17 en su fracción III el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dar lectura, al oficio de la Secretaria del Congreso; y a la Minuta.
- 3º. Enseguida discutirla y votarla; debe especificarse el resultado; concluida la sesión, la/el secretario(a) del ayuntamiento llena el formato anexo del acta, o la elabora, y la certifica con su firma y sello para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la propia Constitución; es indispensable recabar firma autógrafa de los miembros del cabildo que hayan asistido a la sesión.
- 4º. Finalmente, integrar expediente con oficio de remisión de la(del) presidenta(e) municipal al Congreso, y el acta certificada de la sesión ordinaria o extraordinaria, que enviará de inmediato para entrega y registro a la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, ubicada en calle Profr. Pedro Vallejo No. 200 de la ciudad Capital; recabar acuse de recibo para constancia del ayuntamiento.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado

Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramirez



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Minuta Proyecto de Decreto
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de junio de 2019, entró en vigor la Ley General de Archivos, la cual conforme a su artículo 1 tiene por objeto, establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

El artículo cuarto transitorio de la Ley estableció que, las legislaturas de los Estados de la República deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con dicha Ley.

Si bien en vía de armonización con las disposiciones de la Ley General de Archivos, el 19 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Decreto 692 por el que se expidió la nueva Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, dicha armonización legislativa resultó imperfecta, lo que se hizo patente tras la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 219/2020.

Como es de conocimiento público, en cumplimiento de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada el 3 de mayo de 2022 dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 219/2020, este Congreso de diputadas y diputados expidió el Decreto Legislativo 0666, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el viernes 6 de enero de 2023, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

Entre las modificaciones legales realizadas, se encuentran las relativas a la eliminación del denominado Sistema Estatal de Documentación y Archivos -SEDA-, así como de las referencias hechas a éste, tal y como se desprende de las disposiciones de los artículos, 4º fracción XLIII, 64, 65, 66, 67, 76, 78, 79, 90, 91, 93, 94, 101 y 105, así como de la denominación del Título Cuarto, de la vigente Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí. Lo anterior resultó así derivado del estudio llevado a cabo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del Tema 7, numerales

Jennifer Flores
Margarita...

Saúl Rendón
Araceli...



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

167 a 185, de la ejecutoria¹.

De Acuerdo con los razonamientos formulados por el Máximo Tribunal de la Nación, particularmente bajo los numerales 182 a 185 de la ejecutoria, el Sistema Estatal de Documentación y Archivos implicó un desfase en cuanto a que al mismo se le atribuyeron funciones como si el Sistema Estatal de Archivos de la Entidad se tratase de un sólo organismo siendo que, dicho Sistema, como lo prevé el artículo 64 de la Ley General de Archivos², debe consistir en un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados. Es así que el hecho de haberle conferido atribuciones en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí como si se tratara de un sólo organismo, atribuciones que incluso, no deberían corresponder al Sistema Estatal de Archivos de la Entidad, no guardan equivalencia con lo previsto para su homólogo en la Ley General de Archivos, en su numeral 64, lo que hace patente la inconstitucionalidad de tales disposiciones.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó que, una de las causas del referido desfase normativo, fue que en el artículo 4, fracción XLIII, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, se señalaba que por "SEDA" se debía entender, el "Sistema Estatal de Archivos", siendo que, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esa nomenclatura (SEDA) también corresponde al organismo denominado como "Sistema Estatal de Documentación y Archivos" dependiente de la CEGAIIP.

Es así que el Tribunal Constitucional de nuestro país determinó la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, que se referían al Sistema Estatal de Documentación y Archivos -SEDA- dependiente de la CEGAIIP, para los efectos de que se previera para el Sistema Estatal de Archivos, una disposición similar al artículo 64, de la Ley General de Archivos.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5678276&fecha=30/01/2023#gsc.tab=0
² Artículo 64. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados. Las instancias del Sistema Nacional observarán el dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. El Sistema Nacional y los sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf>



Jennifer Flores
Soc.º Mendez
Margarita Esteban



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Conforme a lo anterior se concluye que, la disposición contenida en el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que contempla al Sistema Estatal de Documentación y Archivos -SEDA- dependiente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, como la instancia responsable de aplicar las regulaciones que se establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación e información, en posesión de las entidades públicas, resulta contraria a las disposiciones de la Ley General de Archivos expedida por el Congreso de la Unión y, por lo tanto, debe ser expulsada del texto constitucional de conformidad con el artículo 133 del Pacto Federal que precisa, que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

ÚNICO. Se deroga del artículo 17 fracción III el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 17. ...

I y II. ...

III. ...

...

...

Se deroga

...

...



Araceli Hernández
García

Jennifer Flores
Miguel Vazquez



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado "Plan de San Luis", previa aprobación de los ayuntamientos de la Entidad conforme a lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Socil Ferreras
Araceli Ponce de Leon



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Letija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el tres de octubre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Maria Claudia
Tristán Alvarado

Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román

Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Legisladoras: María Claudia Tristán Alvarado; y Ma. Elena Ramírez Ramírez, Primera; y Segunda secretarias, respectivamente, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí-----

Certificamos



Que esta copia fotostática es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerdan; corresponden a expediente de Sesión Ordinaria del tres de octubre del dos mil veintitrés; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para ser notificada a los 58 cabildos de la Entidad, para los efectos legales de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local. Damos Fe.-----



Primera Secretaria
Legisladora

María Claudia Tristán Alvarado

Segunda Secretaria
Legisladora

Ma. Elena Ramírez Ramírez

Jennifer Flores

Ma. Elena Ramírez Ramírez
Soc. Mendes

En uso de la voz el Presidente Municipal comenta que esta reforma contempla al sistema estatal de documentación y archivo -SEDA- dependiente de la comisión estatal de garantía de acceso a la información pública, como la instancia responsable de aplicar las regulaciones que se establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación e información, en posesión de las entidades públicas, resulta contraria a las disposiciones de la Ley General de Archivos expedida por el Congreso de las Unión y, por lo tanto, debe ser expulsada del texto constitucional.

Una vez analizado el punto y no habiendo comentarios por parte de los integrantes del H. Cabildo, se somete a votación económica por parte del Secretario General llegando al siguiente: -----

ACUERDO: 93-299/08012024: EL H. CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS A FAVOR EN TODOS SUS TÉRMINOS RELATIVOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 EN SU FRACCIÓN III EL

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]

PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

IX.- ASUNTOS GENERALES.- Toma la palabra el secretario general y pregunta a los integrantes del Pleno si tienen algún punto que desean tratar lo manifiesten levantando su mano, siendo así al no haber propuesta de los asistentes de tratar algún punto, se hace del conocimiento al Presidente Municipal.

X.- CLAUSURA DE SESION: En uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento informa al **C.P. Presidente Municipal Constitucional** que han sido atendidos todos los asuntos del Orden del Día, y le solicita haga la clausura de la Sesión; toma la palabra el **C.P. Luis Carlos Pereyra Govea** y dice: ***"No habiendo más asuntos que tratar, declaro formalmente clausurada la presente Sesión ordinaria de Cabildo siendo las 14:46 horas del día Lunes 08 de enero del año dos mil veinticuatro, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que se tomaron"***. Firmando los que en ella intervinieron.-----

DAMOS FE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. P. LUIS CARLOS PEREYRA GOVEA



INDICATURA MUNICIPAL
SAN CIRO DE ACOSTA,
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JORGE DUARTE MARTINEZ



INDICATURA
SAN CIRO DE ACOSTA,
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

REGIDORES

PROFRA. MA. DEL CARMEN TORRES DORADO
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA

PROFRA. ARACELI PEREZ LUNA
PRIMER REGIDOR.

Miguel Acosta
Jennifer Flores
Saul Mendez

Saul Mendez

C. SAUL JUNIOR MENDEZ GONZALEZ
SEGUNDO REGIDOR

Miguel Galardo Govea

ING. MIGUEL GALARDO GOVEA
TERCER REGIDOR

Jennifer Flores

JENNIFER NAYSA FLORES RUIZ
CUARTO REGIDOR

Ana Laura Colunga Ruiz

C. ANA LAURA COLUNGA RUIZ
QUINTO REGIDOR

[Signature]

[Signature]

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

[Signature]

LIC. J. JESUS MARUM SANCHEZ LOPEZ.



SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO
SAN CIRO DE ACOSTA
SAN LUIS POTOSI
2021-2024

Jesús C. Araceli Pérez López

